

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO “FEMP”

RESOLUCIÓN No. 37 MAYO 02 DE 2016

Por medio de la cual se reglamenta el servicio de Ahorro Contractual y el de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT's)

EL AGENTE ESPECIAL DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO “FEMP”

En uso de sus atribuciones legales, previstas en el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 35 del Estatuto vigente en el FEMP, en concordancia con el inciso 2º del artículo 22 del Decreto 1481 de 1989, establece que sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en FEMP, bien sea a la vista, a plazo o a término.

Que se hace necesario modificar el Reglamento de Cuentas de Ahorro, expedido mediante Acuerdo No. 1 de Junio 22 de 2012, ajustándolo a las disposiciones legales vigentes, que garanticen la prestación normal de este servicio.

Que parte del Objeto Social del FEMP según el Artículo 5 de sus Estatutos es la de fomentar y proteger el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de necesidades, de acuerdo a la disponibilidad económica del FEMP.

Que mediante resolución No. 20133500008995 del 02 de diciembre de 2013, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados del Ministerio Público.

Que mediante Resolución No. 20143500001385 del 26 de febrero de 2014, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó al Dr. JAIRO LÓPEZ CORTÉS como Agente Especial del Fondo de Empleados del Ministerio Público.

Que mediante Resolución No. 20143500002345 del 31 de marzo de 2014, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados del Ministerio Público.

Que mediante Resolución No. 20143500012385 del 27 de noviembre de 2014, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso la prórroga para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados del Ministerio Público, hasta por un año a partir del 27 de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 20153300011015 del 11 de diciembre de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso la prórroga para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados del Ministerio Público, hasta por cuatro (04) meses a partir del 11 de diciembre de 2015.

Que mediante Resolución No. 2016330000395 del 04 de febrero de 2016, la Superintendencia de la Economía Solidaria aceptó la renuncia del señor JAIRO LOPEZ CORTES como Agente Especial y en su reemplazo designó a la doctora BLANCA NUBIA GONZALEZ RIVERA.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 082 del 05 de abril de 2016, El Ministro de Agricultura Y Desarrollo Rural, delegatario de funciones Presidenciales, mediante Decreto No. 523 de 2016, resuelve prorrogar hasta por un (1) año el término para seguir adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO – FEMP.

Que con fundamento en lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el presente Reglamento del Servicio de Ahorro, por el cual se fijan las políticas generales y las normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece FEMP, en los siguientes términos:

CAPITULO I

1. GENERALIDADES

1.1. Objetivos del Reglamento

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas en la prestación del servicio de ahorro en FEMP, buscando que éste se preste en

condiciones de igualdad y eficiencia, para garantizar el uso adecuado de los mismos.

Las disposiciones aquí incorporadas son de estricto cumplimiento para todas las instancias y los asociados del FEMP, solo podrán ser modificadas, reformadas y/o derogadas por el órgano competente.

Conforme a lo dispuesto en la ley, corresponde al Agente Especial ejercer el control y garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

1.2. Políticas de Ahorro

Para el cumplimiento de los objetivos del Fondo y con el fin de desarrollar un programa social y económico acorde con las necesidades de los asociados, se tendrán como políticas generales las siguientes:

- Promocionar el ahorro como un factor básico en la superación de las necesidades de los asociados.
- Orientar a los asociados en el correcto manejo de su economía personal y/o familiar, bajo el concepto de planificación financiera básica, de tal forma que puedan mejorar su calidad de vida.
- Procurar la captación de recursos económicos de los asociados del Fondo, como fuente interna para un apalancamiento financiero suficiente, oportuno y técnicamente administrado, a fin de lograr el mejor aprovechamiento en beneficio del asociado y su núcleo familiar.

1.3. Sujetos del Servicio de Ahorro

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto vigente del FEMP, son sujetos del servicio de ahorro, los asociados que cumplan el presente Reglamento y no tengan suspendidos sus derechos.

1.4. Carácter de los ahorros

1.4.1. Límite de descuentos: El total de los descuentos de un asociado para con FEMP, estará sujeto a la máxima capacidad de endeudamiento en la entidad para la cual labora, sin que éstos superen el 50% del ingreso salarial, excluyendo los descuentos de Ley.

1.4.2. Plazos y tasas de interés: El Agente Especial, con el apoyo del Comité de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros, regulará mediante acta los plazos y las tasas de interés para las diferentes modalidades de ahorro,

ajustándolas a las disposiciones legales, y/o modificándolas cuando lo considere pertinente, teniendo en cuenta el comportamiento del mercado y las circunstancias financieras o económicas del FEMP.

CAPITULO II

2. MODALIDADES DE AHORRO

El FEMP captará ahorros de sus asociados en las siguientes modalidades:

2.1. Ahorro permanente u obligatorio

Constituye los depósitos de dinero efectuados por el asociado en la forma y términos previstos en el Estatuto del FEMP, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 1481 de 1.989, comprendido entre el 2% mínimo y el 10% máximo sobre el salario básico del asociado, el cual será descontado directamente por nómina y se distribuye de la siguiente manera:

- El diez por ciento (10%) para la cuenta de Aportes Sociales
- El noventa por ciento (90%) para la cuenta de Ahorro Permanente

2.2. Ahorro Contractual

Se entiende por servicio de ahorro contractual, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en el Fondo de Empleados del Ministerio Público, una cantidad de dinero dentro de un plazo determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos, requisitos y demás condiciones constan en un Contrato de Ahorro Contractual suscrito entre las partes.

2.2.1. Titular del Ahorro: Para todos los efectos, el Titular del Ahorro Contractual deberá ser asociado del Fondo, con una antigüedad mínima de dos meses.

2.2.2. Intereses: El Fondo reconocerá rendimientos financieros acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado, dependiendo del plazo establecido para el ahorro.

2.2.3. Monto: El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual, la cual podrá ser igual o superior a CIEN MIL PESOS (\$100.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE.

2.2.4. Plazo: La cuota de ahorro mensual acordada, se pagará durante un plazo no inferior a 12 y hasta 48 meses, con un máximo de tres (3) renovaciones

iguales al periodo inicialmente pactado; su recaudo se llevará a cabo por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente.

2.2.5. Requisitos de Apertura: Para suscribir el Contrato de Ahorro Contractual, se hace indispensable diligenciar el formato que para tal efecto facilite el Fondo de Empleados del Ministerio Público, y que debe contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ **Nombres e Identificación del Representante Legal del Fondo**
- ✓ **Nombres e Identificación del Asociado**
- ✓ **Plazo del Ahorro Contractual suscrito (en meses)**
- ✓ **Valor de la cuota mensual (en letras y números)**
- ✓ **Destinación del Ahorro**
- ✓ **Fecha de Vencimiento**
- ✓ **Fecha en la cual se suscribe el documento**
- ✓ **Firma y Cédula de asociado y Representante Legal**

2.3. Certificado de depósito a término – CDAT

Se entiende por Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), aquella suma de dinero que deposita un asociado en el Fondo de Empleados del Ministerio Público, a una tasa de interés y un plazo fijo, con el compromiso de que le sea devuelta al vencimiento con los rendimientos financieros generados.

2.3.1. Naturaleza del CDAT: Los CDAT's que se expiden con ocasión de la entrega de dineros por parte de los asociados, constituyen una mera constancia de la suma recibida, que legitima a su titular exclusivamente para exigir su reintegro, sin que pueda considerarse que dicha certificación tenga la vocación de circulación en los términos del Artículo 645 del Código de Comercio; por consiguiente, tal documento no podrá considerarse título valor, ser expedido al portador, ni transferirse por endoso, y su negociabilidad sólo es posible por la vía de la cesión entre asociados.

2.3.2. Intereses: El FEMP reconocerá rendimientos financieros que serán redimidos al vencimiento del certificado junto con el capital invertido.

Parágrafo 1.- Los rendimientos generados por los CDAT's podrán ser capitalizados o pagaderos en la fecha de redención del certificado, de conformidad a las condiciones pactadas al momento de su constitución, y sobre estos será descontado el valor de la Retención en la Fuente acorde a las leyes tributarias.

Parágrafo 2.- Dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de vencimiento y/o renovación del certificado, en caso que el titular no haya decidido capitalizar los

rendimientos financieros, éstos serán abonados en la cuenta bancaria autorizada al momento de constituir el certificado.

2.3.3. Monto: El Certificado de Depósito de Ahorro a Término deberá constituirse o prorrogarse con cuantía igual o superior a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

2.3.4. Plazo: Este será pactado por un término mínimo de noventa (90) días y máximo de trescientos sesenta (360) días.

2.3.5. Requisitos de apertura: Para la constitución de un CDAT, se hace indispensable la presentación personal del asociado con el original de su documento de identidad y el recibo de consignación efectuada a nombre del FEMP en la cuenta bancaria asignada para tal efecto. Además, deberá diligenciar el formulario de solicitud correspondiente.

2.3.6. Expedición del certificado CDAT: Al ingresar el dinero para constituir un Depósito de Ahorro a Término, el FEMP expedirá el correspondiente Certificado en original que se entregará al titular (o titulares) y copia para el Fondo.

Este deberá contener:

- ✓ **Logo y Nombre del Fondo de Empleados, su sigla, NIT e identificación del Representante Legal.**
- ✓ **Número Consecutivo del Certificado**
- ✓ **Ciudad y Fecha de Expedición**
- ✓ **Valor del Depósito (en letras y números)**
- ✓ **Nombres completos e identificación del Titular del Certificado**
- ✓ **Fecha de constitución, fecha de vencimiento y plazo**
- ✓ **Especificar si el Titular desea capitalizar los intereses**
- ✓ **Periodicidad de pago de los rendimientos financieros**
- ✓ **Modalidad de pago de los rendimientos financieros**
- ✓ **Tasa efectiva anual y tasa nominal de acuerdo al plazo pactado**
- ✓ **Firmas autógrafas del Gerente (o Representante Legal) y del Tesorero**
- ✓ **Banco, tipo y número de cuenta a la cual se abonarán los rendimientos financieros y el capital (este último en caso de cancelación)**

Parágrafo: El depositante será el responsable de la custodia y conservación del original del Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) que se le expida.

En caso de extravío o hurto deberá formular denuncia ante la autoridad competente y dar aviso escrito inmediato al FEMP, anexando el original o copia autenticada de la

misma, solicitando la cancelación o sustitución del Certificado y declarando que se hace responsable ante terceros por los posibles perjuicios que puedan derivarse debido al extravío o hurto. Igualmente, devolverá al FEMP, el **CDAT** primitivo (original inicialmente expedido) en caso de ser recuperado.

Si el Certificado se deteriora o destruye en parte, pero de modo que subsistan los datos necesarios para su identificación, el asociado podrá solicitar su reemplazo devolviendo el (CDAT) primitivo a FEMP, de lo cual se dejará constancia firmada por las partes.

CAPITULO III

3. CONSIDERACIONES LEGALES

Parágrafo 1.- El FEMP adoptará las medidas correspondientes que permitan mantener la liquidez necesaria a fin de atender los retiros de ahorros y proteger los depósitos. Para este efecto, destinará los recursos de ahorro en colocaciones de créditos a los asociados. Asimismo, conforme a las normas legales mantendrá el porcentaje correspondiente para el cumplimiento y aseguramiento del Fondo de Liquidez.

Parágrafo 2.- Si el contrato de Ahorro Contractual o el Certificado de Ahorro a Término – CDAT - se han de tener en cuenta como reciprocidad (y/o respaldo) en la solicitud de créditos por la línea de Libre Inversión, el vencimiento de éstos deberá coincidir con la fecha en que se culmine el pago total dicho crédito.

Parágrafo 3.- Modificación de la tasa de interés: Tanto para el Ahorro Contractual o el Certificado de Depósito – CDAT -, dependiendo de las condiciones económicas del país, el comportamiento del mercado y la situación financiera del Fondo, el Agente Especial con asesoría del Comité de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros, podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual regirá a partir del inmediato vencimiento del plazo inicial o renovación

Parágrafo 4.- Entrega de los ahorros en caso de retiro: En el evento que el Titular de un Contrato de Ahorro Contractual y/o de un Depósito a Término –CDAT-se retire del FEMP por cualquier causa, se procederá a su redención, reconociendo los rendimientos financieros hasta la fecha del respectivo retiro. Lo anterior en aplicación del principio consagrado en el artículo 1159 del Código Civil, que dice: “Los contratos tienen fuerza de ley entre las partes. No pueden revocarse sino por mutuo consentimiento o por las causas autorizadas por la Ley”.

Parágrafo 5.- Entrega de los ahorros en caso de fallecimiento.- En el evento de fallecimiento del Asociado Titular de un Contrato de Ahorro Contractual y/o de un Depósito a Término, se procederá de conformidad con el parágrafo cuarto del presente numeral, entregando el valor correspondiente, a los herederos que así lo acrediten, en forma directa, sin necesidad de juicio de sucesión, cuando el saldo (de capital más

intereses) esté dentro de los límites y condiciones que establece la Ley para este tipo de devoluciones.

Cuando el valor de los ahorros a devolver, exceda la cuantía señalada por la Ley, es decir, requiera juicio de sucesión, el monto a devolver se sujetará a las disposiciones legales y sucesorales vigentes.

3.1. Ahorro Contractual

3.1.1 Terminación Anticipada: En caso que el asociado desee dar por terminado el Contrato de Ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con quince (15) días de anticipación al Fondo de Empleados del Ministerio Público, quien procederá a liquidarlo con una tasa de interés equivalente al 50% menos de la inicialmente pactada.

3.1.2 Retención en la Fuente: El FEMP efectuará la Retención en la Fuente a cargo del titular, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias vigentes al momento de redención del Contrato de Ahorro Contractual o de la capitalización de sus rendimientos financieros.

3.2. Certificado de Depósito a Término – CDAT

3.2.1 Renovación: Todo Depósito de Ahorro a Término incluye la cláusula de renovación automática del mismo. Si el titular del Certificado no lo redime en la fecha de vencimiento o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la mencionada fecha, el – CDAT - se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado y con las condiciones de tasa que a dicha fecha se encuentren vigentes. Los rendimientos financieros causados se abonarán a la cuenta bancaria autorizada por el Titular o en su defecto, serán registrados en Cuentas por Pagar a nombre del mismo.

No obstante lo anterior, el FEMP podrá abstenerse a la renovación automática del Depósito y en este evento, dentro de los (2) días hábiles posteriores a su vencimiento, notificará al depositante tal decisión y pagará el importe del mismo, quedando a su disposición el valor correspondiente a la liquidación del CDAT, sin que en adelante se cause interés alguno por concepto de rendimientos financieros.

3.2.2 Redención: Por regla general, el CDAT no podrá ser cancelado antes de su vencimiento, no obstante, si el asociado insiste en su redención, el FEMP se abstendrá de reconocer intereses sobre el mismo. En todo caso, el Titular deberá presentar el Certificado original que le fue expedido, el documento de identidad o autorización debidamente autenticada.

Parágrafo: El FEMP se abstendrá de pagar el Certificado en caso que éste presente alteraciones o enmendaduras.

3.2.3 Cesión del CDAT: Antes del vencimiento del Depósito de Ahorro a Término, el asociado podrá cederlo a otro asociado que asumirá todos los derechos y obligaciones incorporados en éste. Lo anterior se deberá efectuar por escrito ante el FEMP para determinar la fecha a partir de la cual se generarán los efectos legales de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: A la presente Resolución le son aplicables todas las disposiciones legales que regulan al Sector Solidario, en especial los Artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados y rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Agente Especial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (02) día del mes de Mayo de 2016

BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA
Agente Especial